

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso /Rad. 2019-00394

En virtud de la constancia secretarial que antecede, visible a folio (62), el despacho RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda a través de apoderado judicial, como se observa en auto de fecha 16 de junio de 2020 visible a folio (63 ss.).

SEGUNDO: INCORPORAR para que conste en el expediente, el registro civil de nacimiento de la demandada MYRIAM LUZ MILA HERNÁNDEZ REINOSO, allegado por el togado en la contestación de la demanda.

TERCERO: DECRÉTENSE las siguientes pruebas:

Por la parte Demandante:

Documental: Téngase como material probatorio los documentos obrantes a folios 7 al 13.

Testimonial: Decrétense los testimonios de YASMIN BAHOS VELASCO, ALVARO CHÁVEZ HERRERA y LUIS ALBERTO ARANGO -Su comparecencia estará a cargo de la parte interesada-.

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte de MYRIAM LUZ MILA HERNÁNDEZ REINOSO.

Por la parte demandada:

Documental: Téngase como material probatorio los documentos aportados con la contestación visibles a folios 37 al 61.

Testimonial: Decrétense los testimonios de LIZETH LUZ MILA SALAZAR HERNÁNDEZ, MARÍA DEL CARMEN BARRERA y SUSANA FRANCO RAMÍREZ -Su comparecencia estará a cargo de la parte interesada-.

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte de JAIR SALAZAR VILLA.

CUARTO: SEÑALAR el día **28 de julio de 2021 a las 9:00 am**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar todas las etapas previstas en los artículos 372 y 373 C.G.P., razón por la cual deberán comparecer con completa disponibilidad de tiempo los apoderados judiciales y/o curadores ad litem, las partes, y los testigos, so pena de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (No. 3º y 4º) ibídem.

QUINTO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “**lifesize**”. Ahora bien, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 C.G.P. deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la aplicación lifesize; y, proceder, en igual sentido, respecto **a los testigos** que se escucharán en dicha diligencia.
- Todos los intervinientes deberán contar con un **lugar adecuado** para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de **internet estable**.
- Los llamados a intervenir en la audiencia pública **deberán iniciar sesión en lifesize al menos veinte minutos (20´) antes** de la hora programada para dar inicio a la audiencia. Esto, para proceder a identificar a los intervinientes y, sobre todo, detectar y solucionar oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.
- Todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original y también, en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

SEXTO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y números telefónicos, el de las partes y testigos**, a través del electrónico institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

SÉPTIMO. Dada la importancia de la conciliación en los asuntos de familia, CONMINAR a los apoderados judiciales para que, con antelación a la audiencia, exploren la posibilidad de arribar acuerdos, transacciones o fórmulas alternativas que permitiesen conciliar las pretensiones de la demanda. Esto, si fuere posible, garantizando los derechos fundamentales que le asisten a cada una de las partes.

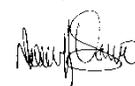
Notifíquese y cúmplase,


RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ

GRR

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 061 Hoy 22 de junio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
 Secretaria